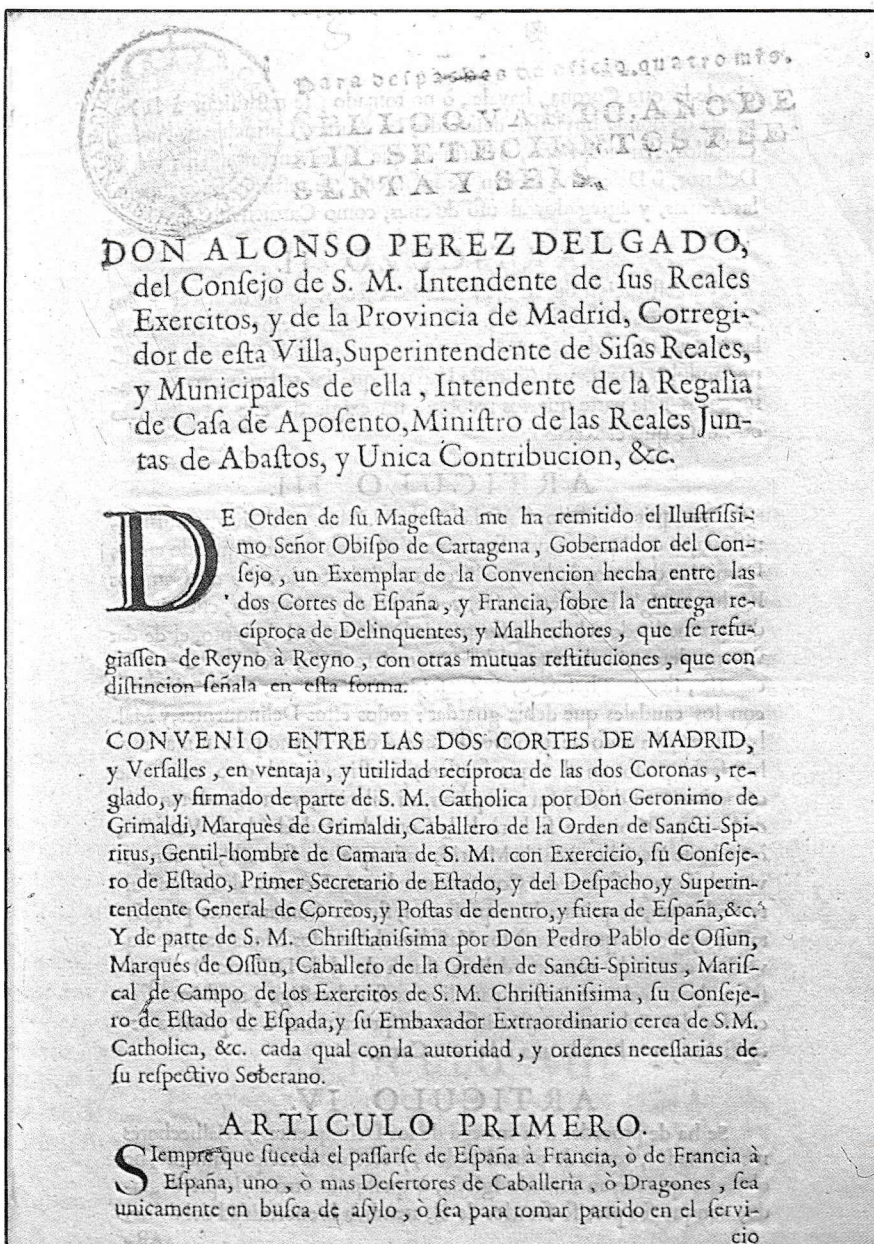


## El Tratado de Extradición con Francia

Como veíamos el día que comentábamos los Tratados de Paz con el mundo árabe del siglo XVIII, ni los conflictos ni las soluciones son nuevas, lo que cambian son las circunstancias. Lo mismo se podría decir en relación con un Convenio firmado entre las Cortes de Madrid y Versalles para la entrega recíproca de delincuentes y malhechores que se refugiaron de reino en reino, en 1766.

Dice textualmente el convenio "*qualquier vassallo o vassallos de SM Cathólica, Christianissima ò qualquiera que sin ser su vassallo hubiese cometido en los Dominios del uno, ò del otro monarca el delito de robo en Caminos Reales, en las Iglesias, en las Casas, con fractura y violencia, el de incendio premeditado, el de asesinato, el de estupro, el de rapto, el de dar veneno determinadamente, el de Monedero falso, y el de hurtar, y escarparate, siendo tesorero, o Recibidor del Público, o del Soberano, con los caudales que debería guardar: todos estos Delinquentes Malhechores, en caso de passarse de uno à otro Reino para tomar asylo, seràn presos en el que fuessen, y restituidos al otro en donde cometieron el delito, sin excepción, ni dilación, y en virtud tan solo de la requisicion que se hara de la Corte de Madrid à la de Versalles, ò de la de Versalles a la de Madrid...*"

Además de la exposición de posibles delitos punibles y susceptibles de extradición, también se contempla el delito de desertión, especialmente penado y por eso contemplado aparte: "*Siempre que suceda el passarse de España à Francia, ò de Francia à España, uno, ò más Desertores de Caballería ò Dragones, sea unicamente en busca de asylo, ò sea para tomar partido en el servicio de la otra Corona hayale o no tomado...*"; con la condición de que además de devolver al delincuente había que restituir al país de origen todas las armas que se le encontraran encima: "*Se restituirán a la potencia de donde huviesen desertado, las Armas, Cartucheras, Arreos, Ca-*



ballos, Arneses, Botas ò Botines, que se les encontrasen."

A los delincuentes se les encarcelaría, mantendría y se les restituiría a expensas de la parte que los restituyese hasta la frontera donde se les encomendaría a las autoridades "*sin otra formalidad que la del correspondiente recibo, y sin pedir otra recompensa que la de cinquenta pesetas, si fuesse español el delinquente recobrado, y*

*cinquenta libras tornesas, si fuesse francés.*"

Todo ello se manda y se pone en conocimiento de las Justicias del Lugar de Getafe para que lo tengan en el Archivo correspondiente "*enteràndose de su contenido quando anualmente tomen posesión de sus oficios*", para que todos respectivamente lo cumplan. ■

ISABEL SECO CAMPOS